



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 249

(03 JUL 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 0583 del 13 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, dentro del expediente ATV 0201 para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la doble calzada Loboguerrero – Cisneros, sector comprendido entre el K60+780 al K61+780, margen derecha y K60+520 al K61+480, margen izquierda"*, ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC, identificado con el N.I.T. 900293476-3.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-10303 del 31 de marzo de 2015, el Consorcio ECC solicitó cesión total en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dentro del expediente ATV 0201.

Que por medio de la Resolución N° 0881 del 13 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 0583 del 13 de marzo de 2015, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero identificado con el NIT 900805305-1.

Que el Consorcio ECC mediante radicado N° 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2015, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 0583 del 13 de marzo de 2015.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0201, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 089 del 25 de mayo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

Resolución 583 del 13 de marzo de 2015									
OBLIGACIONES									
ARTÍCULO PRIMERO. - Levantar la veda de manera parcial para las especies de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, que se verán afectadas por la "Construcción de la doble calzada Loboguerrero - Cisneros, sector comprendido entre el K60+780 al K61+780, margen derecha y K60+520 al K61+480, margen izquierda", ubicado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, el cual se encuentra a cargo del Consorcio ECC, identificado bajo el N.I.T. No. 900.293.476-3.									
ARTICULO SEGUNDO. - El levantamiento parcial de veda otorgado en el artículo anterior del presente acto administrativo para el desarrollo del proyecto vial la "Construcción de la doble calzada Loboguerrero - Cisneros, sector comprendido entre el K60+780 al K61+780, margen derecha y K60+520 al K61+480, margen izquierda", ubicado en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca, el cual se encuentra a cargo el Consorcio ECC, identificado bajo el N.I.T. No. 900.293.476-3, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas.									
Sector	Margen	Abscisa		Coordenadas Inicial*		Coordenadas Final*		Longitud (km)	Área Afectación(ha)
		Inicial	Final	Este	Norte	Este	Norte		
Loboguerrero	Izquierda	K60+520	K61+480	711478.2	908823,4	712253,8	908443,1	0,96	2.77
	Derecha	K60+780	K61+780	711433.2	908795,9	712253,8	908443,1	1	
ARTICULO TERCERO. - El Consorcio ECC, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término máximo de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico que incluya la siguiente información:									
1. Descripción del proyecto, actividades del proyecto, delimitación y descripción del Área de Influencia Indirecta (AII) y Área de Influencia Directa (AID).									
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Dentro del radicado No. 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2015, el Consorcio presenta dos documentos técnicos:								
	- El primero de ellos es un documento descriptivo en donde se incluye información referente a las características técnicas del proyecto, características técnicas de la modificación de la licencia ambiental, y requerimientos del proyecto.								
	El Consorcio señala que "el diseño geométrico y la propuesta constructiva del Consorcio ECC para el sector comprendo entre el K60+780 al K61+780 de la calzada derecha, con longitud de 1,0 km., y el K60+520 al K61+480 de la calzada izquierda, con una longitud de 0,960 km. se concreta a través de: 1) la construcción de la calzada izquierda a partir de un viaducto y vía a cielo abierto y 2) el mejoramiento y rehabilitación del corredor vial existente para la calzada derecha además de un viaducto paralelo al proyectado en el eje izquierdo".								
	- El segundo documento técnico entregado por el Consorcio contiene información relacionada con el Área de Influencia, en donde se incluye la descripción detallada del Área de Influencia Indirecta y del Área de Influencia Directa.								
	Tabla 3. 1. Áreas de Influencia del Proyecto.								
Área de Influencia					Área en Ha				
Directa					36,1				
Indirecta					284				

Resolución 583 del 13 de marzo de 2015

Área de Afectación	2,7
--------------------	-----

El Consorcio presenta la información requerida en cuanto a la descripción detallada del proyecto y las actividades que este incluye. Sin embargo en el aparte "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL", se encontró una tabla con el abscisado del tramo, en donde las coordenadas señaladas no concuerdan con las coordenadas a las cuales se les realizó el levantamiento de veda.

Sector	Margen	Abscisa		Coordenadas Inicial*		Coordenadas Final*		Longitud (km)
		Inicial	Final	Este	Norte	Este	Norte	
Loboguerrero	Izquierda	K60+52 0	K61+48 0	71145 0,43	908812 ,921	7124 17,21 9	90829 4,866	0,960
	Derecha	K60+78 0	K61+78 0	71145 3,076	908802 ,867	7124 10,34	90828 7,193	1,00

De acuerdo a lo anterior el Consorcio debe aclarar cuáles son las coordenadas definitivas del tramo objeto de levantamiento de veda. En caso de que las coordenadas hayan cambiado el Consorcio debe solicitar la modificación de la Resolución 583 del 13 de marzo de 2015 en su Artículo Segundo antes de iniciar actividades de intervención.

En relación a la información requerida acerca de la delimitación y descripción del Área de Influencia Indirecta (AII) y Área de Influencia Directa (AID), el Consorcio da el alcance respectivo.

Cumple Parcialmente

2. Caracterización florística (Inventario forestal al 100%) del tramo comprendido entre el K60+780 al K61+780, margen derecha y K60+520 al K61+480, margen izquierda, con el fin de verificar que no se tenga presencia de especies arbóreas en veda.

El Consorcio presenta documento técnico relacionado con el análisis de la vegetación y el aprovechamiento forestal para la construcción de la doble calzada sector K60+780 al K61+780, margen derecha y K60+520 al K61+480, margen izquierda. Además, presenta como anexo la base de datos final del inventario forestal y las planillas de caracterización florística.

El Consorcio presenta la información requerida, mediante la cual se pudo verificar que no existen especies arbóreas en veda en el sector comprendido entre el K60+780 al K61+780, margen derecha y K60+520 al K61+480, margen izquierda.

Cumple

3. Informar las técnicas y métodos mediante los cuales se hizo el conteo y muestreo de las especies de Orquideas, Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas, en los estratos superiores.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 583 del 13 de marzo de 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El Consorcio señala lo siguiente en relación a este numeral: Epífitas vasculares “Cada uno de los árboles seleccionados fue inspeccionado desde la base hasta el dosel con el uso de binoculares (Bufnell 8x20), realizando la observación de la copa de los árboles para identificar y efectuar el conteo de los individuos, registrando cada morfotipo de planta epífita vascular, y su ubicación sobre el árbol (base, tronco, ramas, cuando las epífitas se encontraron en agregaciones se consideró como individuo cada grupo distinguible que se encuentre separado), para aquellas especies sobre las ramas en el dosel del mismo se realizaron registros fotográficos en alta resolución (4000 mpx), con el fin de obtener una imagen clara y de buena calidad”. Epífitas no vasculares “Con el fin de identificar los briófitos, se realizó la caracterización de las especies en la zona 1 de Johansson (1974) (base del tallo, 0-2 metros de altura) por medio de plantillas elaboradas con acetatos de 20 cm x 20 cm, que fueron colocadas en las cuatro direcciones cardinales del árbol, teniendo en cuenta la metodología expuesta no se evaluaron las demás estratificaciones verticales del árbol ya que por razones de logística y de seguridad no fue posible su caracterización (Gradstein et al. 2003)”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Consorcio aclara que el muestreo en estratos superiores solo se realizó para las epífitas vasculares, debido a que se facilitaba su observación y conteo mediante binoculares y cámara fotográfica, con respecto al muestreo de epífitas no vasculares se señala que este solo se realizó en la zona 1 (base del tallo, 0-2 metros de altura). Sin embargo, es importante señalar que los estratos superiores albergan un alto porcentaje de organismos así como la mayor biomasa y el mayor volumen fotosintéticamente activo de follaje (1). Dentro de la biodiversidad que se puede encontrar en los estratos superiores de los árboles en bosques tropicales se encuentran especies epífitas de líquenes, musgos y hepáticas, que precisamente están vedadas en Colombia mediante la Resolución No. 213 de 1977. La ausencia de muestreo de las especies de líquenes, musgos y hepáticas en estratos superiores dificulta la estimación de la representatividad del muestreo y sesga los índices de riqueza y diversidad de estas comunidades. Lowman M. & P.K. Whittman. 1996. Forest canopies: Methods, hypotheses, and future directions. Annual Review of Ecology and Systematics 27: 55-81.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
4. Respecto al muestreo de las comunidades epífitas de Líquenes, Musgos y Hepáticas, indicar el número de levantamientos (plantillas) que se efectuó en cada árbol y los criterios que se consideraron para definir la ubicación de estos levantamientos.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En relación a este numeral el Consorcio señala lo siguiente “Con el fin de identificar los briófitos, se realizó la caracterización (...) por medio de plantillas elaboradas con acetatos de 20 cm x 20 cm, que fueron colocadas en las cuatro direcciones cardinales del árbol”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Consorcio menciona el criterio utilizado para la ubicación de los levantamientos (ubicación en cada una de las cuatro direcciones cardinales). Sin embargo no menciona el número de levantamientos por árbol.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple parcialmente

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 583 del 13 de marzo de 2015	
5. Aclarar a esta dependencia si se presentan o no especies de Líquenes, Musgos y Hepáticas en otros hábitos diferentes al epífito (rupícola y terrestre).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En cuanto a este numeral el Consorcio menciona “Las especies no vasculares encontradas se registraron sólo en hábitos epífitos arbóreos, ya que no se reportó presencia en otros tipos de hábito, ni terrestre ni rupícola”.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El Consorcio da cumplimiento a este requerimiento
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo al informe técnico con radicado No. 4120-E1-13598 del 28 de abril de 2015 allegado por el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 583 del 13 de marzo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye lo siguiente:

En concordancia con la evaluación de la información allegada en el marco del proyecto “Construcción de la doble calzada Loboguerrero - Cisneros, sector comprendido entre el K60+780 al K61+780, margen derecha y K60+520 al K61+480, margen izquierda”, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero **da cumplimiento** a las obligaciones establecidas en los numerales 1 al 5 del Artículo Tercero de la Resolución 583 del 13 de marzo de 2015, cumpliendo de igual forma con el tiempo estipulado para la entrega del mismo. Sin embargo, el Consorcio debe entregar en un plazo máximo de treinta (30) días la siguiente información:

1. El Consorcio debe aclarar cuáles son las coordenadas definitivas del tramo objeto de levantamiento de veda. En caso de que las coordenadas hayan cambiado el Consorcio debe solicitar la modificación de la Resolución 583 del 13 de marzo de 2015 en su Artículo Segundo, antes de iniciar las actividades de intervención.
2. Respecto al muestreo de las comunidades epífitas de Líquenes, Musgos y Hepáticas, indicar el número de levantamientos (plantillas) que se efectuó en cada árbol.

Se reitera al Consorcio que la propuesta de restauración ecológica requerida mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 583 del 13 de marzo de 2015, debe ser allegada a este Ministerio en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución anteriormente mencionada con el fin de ser evaluada y aprobada.

Así mismo, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero debe dar cumplimiento a las demás obligaciones interpuestas mediante la Resolución 583 del 13 de marzo de 2015.

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 0583 del 13 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies que serían afectadas por el desarrollo

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

del proyecto vial *"Construcción de la doble calzada Loboguerrero - Cisneros, sector comprendido entre el K60+780 al K61+780, margen derecha y K60+520 al K61+480, margen izquierda"*, ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle del Cauca, a cargo del Consorcio ECC.

Que por medio de la Resolución N° 0881 del 13 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 0583 del 13 de marzo de 2015, en favor del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero identificado con el NIT 900805305-1.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0089 del 25 de mayo de 2015, el Consorcio ECC ha dado cumplimiento a las obligaciones dispuestas en los numerales dos, tres y cinco del artículo tercero de la Resolución N° 0583 del 13 de marzo de 2015, y cumplimiento parcial a los numerales uno y cuatro del mismo artículo.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero para que aclare cuáles son las coordenadas definitivas del tramo objeto de levantamiento de veda.

Parágrafo – En caso de que las coordenadas hayan sido modificadas, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero debe solicitar la modificación del artículo segundo de la Resolución N° 0583 del 13 de marzo de 2015, antes de iniciar las actividades de intervención.

Artículo 2 – Que el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero dé cumplimiento al numeral cuatro del artículo tercero de la Resolución N° 0583 del 13 de marzo de 2015.

Artículo 3 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0583 del 13 de marzo de 2015, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0201 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4 – Notificar el presente acto administrativo en la dirección del domicilio social al Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a la Alcaldía municipal de Dagua en el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

departamento del Valle del Cauca, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **03 JUL 2015**



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Técnicos:	Alejandra Ruiz Profesional DBBSE – MADS.
Aprobó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN
Expediente:	ATV 0201
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0089 del 25 de mayo de 2015.
Proyecto:	Construcción de la doble calzada Loboguerrero – Cisneros, sector comprendido entre el K60+780 al K61+780, margen derecha y K60+520 al K61+480, margen izquierda.
Empresa:	Consorcio LS Cisneros Loboguerrero.

